

Boletín de la Provincia de Madrid

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, salieron en la tarde de ayer para San Sebastián, continuando sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL

Esta Administración está en el deber de recordar á los señores Alcaldes de la provincia que según el acuerdo tomado por la Excm. Comisión provincial, de fecha 18 de Octubre de 1886, confirmado por la Diputación en 6 de Noviembre del mismo año, el precio anual anticipado á la suscripción del BOLETIN OFICIAL es de 28'50 pesetas, entendiéndose la concesión de esta ventaja, si el pago se verifica durante el mes de Julio, que es el primero en que comienza el ejercicio de 1894-95.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El que atentare contra las personas ó causare daño en las cosas, empleando para ello sustancias ó aparatos explosivos, será castigado:

Primero. Con la pena de cadena perpetua á muerte, si por consecuencia de la explosión resultare alguna persona muerta ó lesionada.

Con la misma pena si se verificase la

explosión en edificio público, lugar habitado ó donde hubiere riesgo para las personas y resultare daño en las cosas.

Segundo. Con la de cadena temporal en su grado máximo á muerte si se verificase la explosión en edificio público, lugar habitado ó donde hubiere riesgo para las personas, aunque no resultare daño en las cosas.

Tercero. Con la de cadena temporal en los demás casos si la explosión se verifica.

Art. 2.º El que colocare sustancias ó aparatos explosivos en cualquier sitio público ó de propiedad particular para atentar contra las personas ó causar daño en las cosas, será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo á cadena temporal en su grado medio si la explosión no se verificase.

El que empleare sustancias ó aparatos explosivos para producir alarma será castigado con la pena de presidio mayor si la explosión se verifica, y con la de presidio correccional en su grado medio á la de presidio mayor en su grado mínimo si la explosión no tuviere lugar.

Las penas del presente artículo serán aplicadas á los hechos en él comprendidos, á menos que el resultado de los mismos esté castigado con otras mayores en el Código penal

Art. 3.º El que tenga, fabrique, facilite ó venda sustancias ó aparatos explosivos, será castigado:

Primero. Con la pena de presidio correccional á presidio mayor, cuando destinase ó supiese que se destinaban las sustancias ó aparatos explosivos á la ejecución de alguno de los delitos castigados en esta ley.

Segundo. Con la pena de presidio correccional á presidio mayor en su grado mínimo, cuando existieran motivos racionales para afirmar que el tenedor, fabricante ó vendedor de sustancias ó aparatos explosivos sospechaba que habrían de ser empleados en la ejecución de los referidos delitos.

Tercero. Con la pena de arresto mayor, si hubiera cometido únicamente la infracción de los reglamentos relativos á la fabricación, tenencia y venta de las sustancias ó aparatos explosivos.

En la aplicación de las penas de este artículo procederán los Tribunales, según su prudente arbitrio, dentro de los lími-

tes de cada una, atendiendo á las circunstancias del caso.

Lo dispuesto en el núm. 1.º de este artículo no tendrá lugar cuando los actos ejecutados por el culpable constituyan además delitos castigados con mayor pena en esta ley ó en el Código penal.

Art. 4.º La conspiración para cometer cualquiera de los delitos comprendidos en esta ley, será castigada con la pena inferior en dos grados á la señalada al delito más grave de los que se tratare de cometer.

La proposición encaminada al mismo fin, se castigará con la pena inferior en tres grados á la correspondiente al más grave de los delitos que fueren objeto de la proposición.

Art. 5.º El que amenazase con causar algún mal de los previstos en el art. 1.º de esta ley, aunque la amenaza no sea condicional, será castigado con la pena inferior en dos grados á la señalada en dicho artículo para el delito respectivo.

Art. 6.º El que aun sin inducir directamente á otros á ejecutar cualesquiera de los delitos enumerados en los artículos anteriores, provocase de palabra, por escrito, por la imprenta, el gradado ú otro medio de publicación á la perpetración de dichos delitos, incurrirá en la pena señalada á los autores respectivos, si á la provocación hubiera seguido la perpetración, y en la inferior en un grado cuando no se realizase el delito.

Art. 7.º La apología de los delitos ó de los delincuentes penados por esta ley será castigada con presidio correccional.

Art. 8.º Las asociaciones en que de cualquier forma se facilite la comisión de los delitos comprendidos en esta ley, se reputarán ilícitas y serán disueltas, aplicándoseles, en cuanto á su suspensión, lo dispuesto en la ley de Asociaciones, sin perjuicio de las penas en que incurran los individuos de las mismas asociaciones por los delitos que respectivamente hubieran cometido.

Art. 9.º Corresponde al Tribunal del Jurado el conocimiento de las causas que se instruyan por cualquiera de los delitos á que se refiere esta ley.

Art. 10. En la instrucción de dichas causas los Jueces respectivos practicarán con urgencia todas las actuaciones, omitiendo las que no fueren precisas para determinar las circunstancias del delito y la responsabilidad de los culpables, y em-

plearán los procedimientos más rápidos para hacer constar cuando fuere necesario á dicho objeto la edad ó identidad de los presuntos culpables.

Quando sean varios los procesados, el Juez instructor podrá acordar la formación de las piezas separadas que estime conveniente y activar los procedimientos, á fin de que no se dilate el castigo de los que resulten confesos y convictos.

Los Tribunales superiores corregirán severamente á los responsables de las dilaciones injustificadas que observen en la instrucción de los sumarios.

Art. 11 Terminado el sumario por el Juez instructor, lo remitirá á la Audiencia, con un emplazamiento de las partes por término de cinco días.

Llegados los autos á la Audiencia, ésta, en el término de tercero día, confirmará el auto de terminación del sumario, ó mandará, si lo estima indispensable, practicar las diligencias que solicitadas por las partes acusadoras hubiesen sido denegadas por el Juez.

Confirmado el auto de terminación del sumario, se comunicará inmediatamente por tres días al Fiscal, y después por igual plazo al acusador privado si en caso de haberlo hubiere comparecido. Uno y otro solicitarán por escrito el sobresimiento, la inhibición ó la apertura del juicio. En este último caso, formularán las conclusiones provisionales y articularán las pruebas de que intenten valerse.

La Audiencia acordará el sobresimiento ó la inhibición en los casos, en que la ley impone estas resoluciones, ó decretará la apertura del juicio en los demás.

Si el acusado ó los acusados no nombrasen defensor, se hará la designación de oficio, en cuyo caso las defensas tendrán lugar bajo una sola dirección si no fuesen incompatibles.

La Audiencia dispondrá que se pongan los autos de manifiesto en la Secretaría á los distintos defensores para su instrucción en el plazo que señale, y que no deberá exceder de diez días comunes para todos.

Si el defensor ó defensores se excusaren de asistir al juicio por cualquier causa que el Tribunal no estime debidamente justificada, se nombrará defensor de oficio.

Art. 12. Inmediatamente que la causa se halle en estado de ser sometida al Jurado, el Tribunal dispondrá lo conveniente

te para que, de conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 43 de la ley del Jurado, se reúna desde luego el correspondiente al partido de donde proceda la causa, aun cuando no se haya verificado el alarde general, y la vista de estas causas se celebrará con preferencia a las de cualquiera otras, aunque estuviesen señaladas con anterioridad.

Cuando se someta la causa al conocimiento de un nuevo Jurado, deberá tener lugar el segundo juicio dentro de los quince días siguientes a la terminación del primero.

Art. 13. Las competencias que se promuevan con ocasión de las causas á que se refiere la presente ley entre Jueces y Tribunales de la jurisdicción ordinaria, se sustanciarán con arreglo á lo dispuesto en el art. 782 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 14. El término para preparar el recurso de casación por infracción de ley, será de dos días, contados desde la publicación de la sentencia.

En el mismo plazo se podrá interponer el recurso por quebrantamiento de forma y anunciar el de infracción de ley.

Dentro del término del emplazamiento se formalizará el recurso por infracción de ley si se hubiere anunciado ó preparado.

Ambos recursos, si se hubieren interpuesto, se sustanciarán conjuntamente en el Tribunal Supremo, y los autos se pondrán de manifiesto á las partes en los traslados que proceda.

El Tribunal Supremo sustanciará y resolverá estos recursos con preferencia á los demás, aun cuando sea en el período de vacaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Se aplicarán las disposiciones establecidas en el Código penal y en las leyes de Enjuiciamiento criminal y del Jurado, tanto generales como especiales, en todo lo que no se hallen expresamente modificadas por la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

(Gaceta de 11 de Julio de 1894)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Deseando evitar esta Ordenación de pagos, el procedimiento ejecutivo para hacer efectivos los descubiertos que tienen algunos Ayuntamientos de la provincia, por débitos á la suscripción del BOLETÍN OFICIAL, se considera en el deber de manifestar á los Sres. Alcaldes, la necesidad ineludible é inescusable que tienen de verificar el ingreso en la Caja de la provincia, previo recibo expedido por la Administración de dicho periódico, bien entendido que transcurrido el plazo de quince días, á contar desde esta fecha, para hacer efectivos los débitos, se procederá al apremio en la forma que determinan las instrucciones.

Madrid 7 de Julio de 1894.—El Presidente, C. España.

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos por suscripción al periódico hasta fin de Junio de 1894.

AYUNTAMIENTOS	Ptas.
Arroyomolinos.....	36
Barajas.....	45
Brajos.....	36
Buitrago.....	36
Camarma.....	36
Canencia.....	225
Canillas.....	36
Cenicientos.....	54
Colmenar de Oreja. (Ayuntamiento y Juzgado).....	72
Cubas.....	36
El Alamo.....	54
Estremera.....	45
Fresno de Torote.....	54
Fuentidueña de Tajo.....	36
Gascones.....	36
Hoyo de Manzanares.....	36
Humanes.....	36
Navacerrada.....	36
Navalacruz.....	36
Navalagamella.....	36
Navarrredonda.....	45
Nuevo Baztán.....	36
Orusco.....	36
Pelayos.....	63
Pezueta de las Torres.....	36
Rascafría.....	36
Rozas de Puerto Real.....	36
San Martín de la Vega.....	36
San Martín de Valdeiglesias.....	72
Serranillos.....	36
Sevilla la Nueva.....	63
Sieteiglesias.....	36
Torrejón de Velasco.....	45
Torremonca de Uceda.....	279
Torres.....	54
Valdelaguna.....	36
Valdemorillo.....	54
Valdepiélagos.....	234
Valdilecha.....	36
Valverde.....	36
Villaconejos.....	36
Villamanrique.....	36
Villamantilla.....	36
Villanueva de la Cañada.....	36
Villarejo de Salvanes.....	36
Villavieja.....	36
TOTAL.....	2.535

Madrid 7 de Julio de 1894.—El Administrador, Saturnino de Cuenca.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Periodo de ampliación de Agosto de 1894

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduría, conforme previene la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.	Ptas. Cénta.
1.º Administración provincial.....	10.000
2.º Servicios generales.....	20.000
3.º Obras obligatorias.....	80.000
4.º Cargas.....	100.000
5.º Instrucción pública.....	10.000
6.º Beneficencia.....	400.000
7.º Corrección pública.....	9.000
8.º Imprevistos.....	2.000
9.º Nuevos Establecimientos.....	8.000
10. Carreteras.....	60.000
11. Obras diversas.....	20.000
12. Otros gastos.....	20.000
13. Resultados.....	70.000
TOTAL.....	757.000

Madrid 1.º de Julio 1894.—V.º B.º—El Presidente, C. España.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

Sesión de 4 de Julio de 1894

La Diputación provincial, conforme.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Coreuera.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid

Relación de las cantidades que deben ingresar los Ayuntamientos de esta provincia, por atenciones de primera enseñanza para completo pago del ejercicio de 1893 94 de las ingresadas por los mismos y de las que en esta fecha ingresa la Delegación de Hacienda.

Ayuntamientos	Deben hasta fin de Junio último.		INGRESADOS	
	Ptas.	Cénta.	Por los Ayuntamientos.	Por la Delegación.
Acobeda (La).....	197	76	»	111 80
Aljalvir.....	536	53	»	553 13
Alameda del Valle.....	208	31	»	»
Alamo (El).....	372	85	»	230 43
Alcalá de Henares.....	2 518	05	2 518	79
Alcobendas.....	1 293	96	»	1 064 62
Alcorcón.....	490	66	»	437 69
Aldea del Fresno.....	185	28	»	191 02
Algete.....	652	79	»	659 38
Ambite.....	526	96	»	333 02
Alpedrete.....	201	69	201	69
Anchuelo.....	235	12	»	160 27
Aravaca.....	»	»	»	429 69
Aranjuez.....	1 947	54	1 947	54
Arganda.....	1 629	89	»	1 680 32
Arroyomolinos.....	192	45	»	114 67
Barajas.....	942	»	»	793 25
Batres.....	97	»	»	100 »
Becerril.....	426	55	»	439 08
Belmonte de Tajo.....	379	64	»	389 71
Berzosa.....	87	21	»	48 51
Berruete (El).....	252	45	252	45
Boadilla del Monte.....	512	28	»	455 99
Boalo (El).....	315	61	»	217 71
Brea.....	974	04	»	261 72
Brunete.....	1 365	89	»	642 83
Brajos.....	151	56	»	156 25
Buitrago.....	673	69	»	440 47
Bustarviejo.....	645	65	»	556 68
Cabanillas de la Sierra.....	185	61	»	131 54
Cabrera (La).....	55	79	»	112 32
Cadalso.....	47	41	926	02
Camarma de Esteruelas.....	254	62	»	349 86
Campo Real.....	»	»	»	262 60
Canencia.....	4 755	46	»	703 13
Canillas.....	230	38	»	274 25
Canillejas.....	139	43	»	297 50
Carabanchel Alto.....	928	76	»	148 75
Carabanchel Bajo.....	»	»	»	963 13
Carabancha.....	708	47	708	47
Casarrubuelos.....	26	98	26	93
Cenicientos.....	1 267	84	»	182 86
Cercedilla.....	653	61	653	61
Cervera de Buitrago.....	141	07	»	276 66
Ciempozuelos.....	1 191	72	1 191	72
Cobena.....	296	56	»	51 33
Colmenar del Arroyo.....	289	83	»	185 63
Colmenar de Oreja.....	1 823	29	»	200 17
Colmenarejo.....	446	13	»	1 879 69
Colmenar Viejo.....	3 163	06	»	122 84
Collado Mediano.....	207	89	207	89
Collado Villalba.....	863	32	»	3 227 04
Corpa.....	526	55	»	180 01
Coslada.....	»	»	»	298 06
Cubas.....	121	25	»	192 71
Chamartín de la Rosa.....	196	»	580	08
Chapinería.....	750	13	»	112 50
Chinchón.....	1 527	75	»	125 »
Chozas de la Sierra.....	191	79	191	79
Daganzo de Arriba.....	548	38	548	38
El Escorial.....	638	52	»	793 54
Estremera.....	657	78	»	204 26
Fresnedillas.....	128	81	»	1 575 »
Fresno de Torote.....	139	48	»	»
Fuencarral.....	1 755	92	»	563 13
Fuencarral.....	19	96	»	673 13
Fuentidueña de Tajo.....	492	70	»	132 82
Galapagar.....	662	79	»	143 84
Garganta.....	636	71	»	1 789 24
Gargantilla.....	199	92	»	301 46
Gascones.....	114	90	»	507 62
Getafe.....	9	19	»	260 69
Grifón.....	1 393	75	»	845 10
Guadalix.....	4	23	»	208 25
Guadarrama.....	685	22	»	112 76
Hiruela (La).....	631	31	631	31
Horcajo.....	65	13	»	73 25
Horcajuelo.....	486	22	»	»
Hortaleza.....	154	68	»	209 98
Hoyo de Manzanares.....	799	74	»	762 81
Humanes.....	253	69	253	69
Leganes.....	1 497	43	»	38 96
Loeches.....	553	33	553	33
Lozoya.....	783	91	»	54 75
Lozoyuela.....	489	84	»	111 84
Madarcos.....	45	61	45	61
Majadahonda.....	490	19	490	19
Mangirón.....	183	74	»	120 70
Manzanares el Real.....	315	55	315	55
Meco.....	578	96	»	256 25
Mejorada del Campo.....	491	59	»	106 75
Miraflores.....	614	66	»	1 543 75
Molar (El).....	525	40	»	»
Molinos (Los).....	230	37	»	596 88
Montejo de la Sierra.....	713	87	»	451 10
Morataja.....	191	87	»	1 316 76
»	»	»	»	556 65
»	»	»	»	225 29
»	»	»	»	671 47
»	»	»	»	167 50

Ayuntamientos	INGRESADOS		
	Deben hasta fin de Junio último	Por los Ayuntamientos	Por la Delegación
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
Moralzarzal.....	415 04	»	557 88
Morata de Tajuña.....	»	»	1.031 25
Móstoles.....	671 68	75 »	501 78
Navacerrada.....	174 57	»	260 35
Navalafuente.....	116 86	»	88 16
Navalagamella.....	225 52	»	282 50
Navarredonda.....	1.847 05	»	1.632 39
Navas de Buitrago.....	175 28	»	150 66
Navas del Rey.....	90 94	»	93 75
Nuevo Baztan.....	258 52	258 52	175 64
Olmeda (La).....	204 11	»	210 42
Orusco.....	»	»	173 99
Oteruelo del Valle.....	151 25	»	358 78
Paracuellos de Jarama.....	123 75	»	»
Pardo (El).....	559 81	»	577 12
Paredes de Buitrago.....	689 18	689 18	»
Parla.....	91 88	»	85 59
Patones.....	597 15	597 15	»
Pedrezuela.....	160 75	»	165 63
Pelayos.....	441 66	»	294 27
Perales de Tajuña.....	175 96	»	78 95
Pezuela de las Torres.....	689 91	689 91	»
Pinilla del Valle.....	568 58	»	545 21
Pinto.....	117 54	117 54	»
Piñecar.....	1.586 09	»	1.217 94
Pozuelo de Alarcón.....	18 97	»	79 12
Pozuelo del Rey.....	61 49	61 49	694 79
Prádena del Rincón.....	519 62	519 62	»
Puebla de la Mujer Muerta.....	154 68	»	94 58
Quijorna.....	197 57	»	61 91
Rascafría.....	177 07	»	182 57
Rédueña.....	438 03	»	503 13
Ribas de Jarama.....	554 11	»	181 25
Ribatejada.....	106 09	»	109 88
Robledillo de la Jara.....	»	»	187 50
Robledo de Chavela.....	235 05	»	150 12
Robregordo.....	704 27	»	495 82
Rozas de Madrid.....	286 04	»	132 65
Rozas de Puerto Real.....	»	»	483 96
San Agustín.....	1.752 79	237 50	110 22
San Fernando.....	337 49	337 49	606 78
San Lorenzo.....	»	»	541 67
San Martín de la Vega.....	629 19	629 19	921 »
San Martín de Valdeiglesias.....	568 15	»	555 63
San Sebastián de los Reyes.....	3.448 16	»	»
Santa María de la Alameda.....	1.077 88	»	1.099 30
Santorcaz.....	637 08	400 »	297 76
Santos de la Humosa.....	658 26	»	258 96
Serna (La).....	279 13	»	366 15
Serrada.....	7 49	»	79 32
Serranillos.....	93 23	86 62	»
Sevilla la Nueva.....	204 32	»	154 89
Sieteiglesias.....	192 06	»	198 »
Somosierra.....	237 09	»	51 73
Talamanca.....	390 97	»	60 18
Tielmes.....	356 78	»	542 97
Titulcia.....	»	»	618 75
Torrejón de Ardoz.....	216 54	»	218 75
Torrejón de la Calzada.....	830 02	»	692 95
Torrejón de Velasco.....	122 50	»	114 03
Torreaguna.....	730 58	»	753 13
Torrelodones.....	1.220 40	»	1.178 14
Torremocha.....	267 96	»	232 86
Torres.....	106 07	»	109 38
Valdaracete.....	494 09	»	509 98
Valdeavero.....	734 46	»	323 97
Valdelaguna.....	700 11	»	265 04
Valdemanco.....	555 02	»	375 60
Valdemáqueda.....	105 11	»	85 69
Valdemorillo.....	76 33	»	68 15
Valdeolmos.....	922 72	»	898 55
Vadepiñal.....	187 63	»	193 94
Valdemoro.....	568 52	»	394 40
Valdetorres.....	»	»	1.151 50
Valdilecha.....	621 40	»	640 63
Valverde.....	777 78	»	395 98
Vallecas.....	156 66	»	»
Vellilla.....	»	»	1.519 63
Vellón (El).....	188 71	»	194 57
Venturada.....	764 03	»	266 25
Vicalvaro.....	136 35	»	87 77
Villaconejos.....	705 37	»	727 19
Villa del Prado.....	731 94	»	»
Villalvilla.....	1.847 63	1.847 63	»
Villamanrique.....	933 54	»	391 54
Villamanta.....	230 47	»	237 50
Villamantilla.....	»	»	250 »
Villanueva de la Cañada.....	477 90	»	164 12
Villanueva del Pardillo.....	479 78	»	494 63
Villanueva de Perales.....	210 36	210 36	»
Villavieja.....	202 »	»	213 50
Villar del Olmo.....	187 98	»	105 44
Villarejo de Salvanés.....	488 26	»	141 17
Villaverde.....	1.537 14	»	1.124 07
Villavieja de Odón.....	709 60	»	791 57
Zarzalejo.....	»	»	778 13
	489 68	»	227 32

Madrid 4 de Julio de 1894.—El Presidente, Jacinto Sarrasa.—El Secretario, Víctor L. Colmenar.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

A propuesta del Agente ejecutivo de la segunda zona de esta capital y por acuerdo de esta Delegación, ha sido nombrado Auxiliar para la recaudación ejecutiva de dicha zona, D. Vicente Campay y Díaz.

Lo que se hace público, por medio del presente, para el debido conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la expresada zona.

Madrid 6 de Julio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Mariano Toledano.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Ignorándose el paradero de D. L. Schwarz, ésta Administración le hace saber por medio de este anuncio, que por acuerdo de la Junta administrativa, celebrada en 28 de Junio último, para entender y fallar en el expediente núm. 27/94 sobre detención de cuatro paquetes de té, se le ha condenado a la multa de 2'45 pesetas, que determina el párrafo último del art. 240 de las Ordenanzas de Aduanas.

Madrid 6 de Julio de 1894.—El Administrador, Ubaldo Santos.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Habiéndose recibido en esta dependencia los recibos por suscripción a la *Gaceta Oficial* correspondientes al cuarto trimestre de 1893 a 94, se hace saber a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos, Juzgados de primera instancia y demás Establecimientos oficiales, suscritores a la misma, la urgencia de presentarse en la Depositaria Pagaefría de la misma a recogerlos, previo pago de dichos recibos a la brevedad posible, a fin de no dar lugar a que se verifique por la vía de apremio.

Madrid 6 de Julio de 1894.—El Tesorero de Hacienda, P. O., José de Castro.

AYUNTAMIENTOS

Madrid
Secretaría

Acordado en el día de hoy por el Excmo. Ayuntamiento, la cesión del Teatro Español, mediante concurso, se anuncia al público que desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, hasta el 16 del corriente, a la una de su tarde, se admitirán proposiciones en pliego cerrado en el Negociado 1.º de esta Secretaría, con arreglo a las bases del concurso que se hallarán de manifiesto en dicho Negociado, todos los días, de ocho de la mañana a una de la tarde.

Así mismo se advierte que las proposiciones presentadas con anterioridad a esta fecha, no se considerarán dentro del concurso, aun cuando se ajustasen al pliego de bases aprobado, debiendo sus autores reproducirlas si desearan tomar parte en aquél.

Madrid 6 de Julio de 1894.—El Secretario, F. Ruano.

Cobeña

Las cuentas municipales de este término municipal, pertenecientes a los ejercicios de 1888 a 89, 89 a 90, 90 a 91 y 92 a 93, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo estimen conveniente.

Cobeña 6 de Julio de 1894.—El Alcalde, P. O., Patricio Lirala.

Escoorial

En la noche anterior han desaparecido de la dehesa de esta villa, donde pastaban, dos mulas destinadas a la labor, de la propiedad de D. Zacarías Martín, de esta vecindad, las que se supone hayan sido robadas. Por tanto ruego a los Sres. Alcaldes y demás Autoridades de esta provincia y fuera de ella, procedan a la busca y captura de las mismas y las pongan a disposición de mi Autoridad con la persona o personas en cuyo poder se hallen.

Señas de las mulas

Una, pelo negro, seis y medio cuartas de alzada, cerrada, almadrada, manizada, con mucho pelo en las patas, una herida en la pata izquierda y señales de los cáusticos a los dos costados.

Otra más pequeña que la anterior, pelo pardo, también cerrada, oreja gacha, con marca M en el lado izquierdo del cuello.

Escoorial 2 de Julio de 1894.—El Alcalde, Narciso Martínez.

Paredes de Buitrago

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el año próximo de 1894 a 95.

Lo que se anuncia al público con el fin de que puedan enterarse las personas interesadas que lo deseen.

Paredes de Buitrago a 30 de Junio de 1894.—El Alcalde, Ventura García.

Prádena del Rincón

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de contribución territorial y pecuaria de este término municipal para el próximo ejercicio de 1894 a 95, con objeto de oír reclamaciones.

Prádena del Rincón a 4 de Julio de 1894.—El Alcalde, Santiago González.

Pezuela de las Torres

Formado el repartimiento sobre la riqueza urbana de esta localidad para el año económico de 1894 a 95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días a contar desde esta fecha, para oír cuantas reclamaciones se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de estos vecinos y hacendados forasteros.

Pezuela de las Torres 7 de Julio de 1894.—El Alcalde, P. D., Eduviga Falle, Secretario.

Patones

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días, a contar desde que aparezca el presente inserto en el Boletín Oficial, el repartimiento de la contribución territorial con las riquezas rús-

tica, colonia y pecuaria, que ha de regir en el año económico de 1894 á 95, para que durante el mismo, los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Patones 4 de Julio de 1894.—El Alcalde, Angel Heras.—P. S. M. Esteban Bartolomé.

Paraquellos de Jarama

Por término de ocho días y á fin de oír reclamaciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución territorial correspondientes á la riqueza rústica, colonia y pecuaria, el uno, y á la urbana el otro, para el año económico de 1894 á 95.

Paraquellos de Jarama 6 de Julio de 1894.—El Alcalde, Federico María Meco.

Robregordo

Se halla terminado y expuesto al público, un ejemplar del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el corriente ejercicio económico, por término de ocho días, en el que podrán examinarlo y reclamar, si algún contribuyente se creyere perjudicado, pues transcurrido el tiempo fijado, no se admitirán reclamaciones.

Robregordo á 5 de Julio de 1894.—El Alcalde, Miguel Martín.

Sieteiglesias

El repartimiento de la contribución territorial, girado sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1894 á 95, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes por dichos conceptos puedan examinarle y entablar las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Sieteiglesias 30 de Junio de 1894.—El Alcalde, Eusebio Rodríguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

AUBIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en las diligencias preparatorias de ejecución promovidas por D. Pablo Iñiguez contra Don José Martínez Oña, sobre pago de 1.500 pesetas procedentes de un pagaré, se ha acordado se cite ante dicho Juzgado al D. José Martínez Oña, para que reconozca las firmas y rúbricas que con su nombre y apellido existen al final de dicho documento, y desconociéndose el domicilio de dicho señor, se le cita por medio del presente á fin de que concorra en el referido Juzgado, sito en la casa número 1 de la calle del General Castaños, de esta Corte, el día 18 del corriente mes, á las nueve de su mañana, á prestar dicha declaración; apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Julio de 1894.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Escribano, por habilitación ante mí, Julio del Campo.

6

CONGRESO

D. Balbino Martín y Alonso, Juez de

instrucción del distrito del Congreso en esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Casto Sánchez, de veintidós años, soltero, sastre, natural de la provincia de Toledo, que trabajaba en casa de Miguel Pablo Trigo, en la calle Mayor de esta corte, número 85, principal izquierda, en donde habitaba; para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se persone en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de contestar á los cargos que le resultan en causa sobre estafa de metálico; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares é individuos de policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del Casto Sánchez.

Dada en Madrid á 4 de Julio de 1894.—Balbino Martín.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Señas de Casto Sánchez

Estatura baja, pelo castaño, usa bigote, tiene una cicatriz en la frente, y usa traje obscuro, de americana.—Valdivieso.

PALACIO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez Comisario de la quiebra de la Sociedad titulada *Dulce Alianza*, que pende en este Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y Escribanía de mi cargo, refrendada por mí en el día de hoy, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en el salón de actos públicos del Palacio de los Juzgados, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 16 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, diferentes enseres, efectos y muebles existentes en las tiendas que fueron de dicha Sociedad en las calles de Fuencarral, Infantas, Mayor, Luna y carrera de San Jerónimo, que han sido justipreciados en la cantidad de 14.109 pesetas. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que la licitación puede hacerse en total ó por Establecimientos; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el 10 por 100 de la tasación; que los efectos se hallan en cada uno de los Establecimientos á cargo del Depositario de la quiebra D. Andrés Alvarez, y que los autos se hallan de manifiesto en Escribanía á disposición de quien quiera examinarlos.

Madrid 10 de Julio de 1894.—V.º B.º—El Juez Comisario, Gayoso.—El Escribano, por mi compañero Sr. Beltrán, Enrique González Bedmar. 7

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría

En cumplimiento de las disposiciones relativas á la provisión de plazas de Médicos Directores de baños de aguas minero medicinales, y con el propósito de que esta provisión se haga en individuos que reúnan las reglamentarias condiciones de aptitud y con la antelación necesaria é imparcialidad que se deduce del informe del Consejo de Estado, que motivó la Real orden de 30 de Junio último, acerca de la forma de verificarse las sustituciones de

las citadas plazas de propietarios del Cuerpo; visto la citada Real orden, esta Subsecretaría se ha creído en el caso de circular las siguientes reglas:

1.º El concurso para la provisión de las vacantes de dichas plazas de Médicos Directores, en cumplimiento del art. 29 del reglamento de Baños y aguas minero medicinales, se verificará todos los años el primer día hábil del mes de Febrero.

2.º Las vacantes que resulten después de efectuado el concurso, se anunciarán en la *Gaceta de Madrid*, expresándose las fechas en que den principio y terminan las temporadas y la concurrencia de enfermos en el último año, á fin de que durante el plazo de quince días puedan solicitarlas de este Centro los Doctores en Medicina y Cirugía ó Licenciados que tengan aprobada la asignatura de Análisis químico.

3.º Efectuados los nombramientos en la forma á que se refiere la regla anterior, esta Subsecretaría proveerá libremente en Licenciados las vacantes que aun puedan resultar.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Sres. Gobernadores de las provincias.

Gaceta de ayer.

Junta de obras de la nueva Bolsa de Comercio de Madrid

Venta del edificio en que antes se verificaban las reuniones de Bolsa en esta Corte

Esta Junta, autorizada por el Ministerio de Fomento, anuncia al público nueva subasta, con la baja de 15 por 100 del tipo que se señaló para la primera, que quedó desierta, para la venta del edificio del Estado en que antes tenían lugar las reuniones de Bolsa, sito en la calle del mismo nombre, núm. 2, antes plaza de la Aduana Vieja, núm. 34, manzana 206, el cual consta de 735 metros cuadrados y 70 decímetros cuadrados, equivalentes á 9.482 pies cuadrados y seis décimas de pié cuadrado.

La subasta se verificará con asistencia de Notario público, el día 14 de Agosto próximo, á las diez y media de la mañana, ante una Comisión de la Junta, en su despacho, planta baja de la nueva Bolsa, Plaza de la Lealtad, conforme á las condiciones que á continuación se expresan, y en lo demás á las reglas establecidas para la venta de los edificios del Estado por la ley de 21 de Diciembre de 1876 é Instrucción de 5 de Febrero de 1877.

1.º Se fija como tipo de la subasta el de 308.779 pesetas y 50 céntimos, que es la cantidad que resulta, después de rebajado el 15 por 100 de la tasación verificada por orden del Ministerio de Hacienda.

2.º No se admitirá proposición que no cubra el tipo de la subasta.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas y firmadas por sus autores, conforme al modelo que más abajo se inserta, á las que se unirá el Resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 5 por 100 del tipo antes indicado en garantía para optar á la subasta, ó sean 15.438 pesetas y 98 céntimos en efectivo.

4.º Se admitirán pliegos de proposiciones durante una hora, y acto seguido se dará conocimiento del número de los

presentados y se procederá á su apertura, adjudicándose provisionalmente la subasta al autor de la proposición que resulte más ventajosa. En cada pliego solo se incluirá una proposición.

5.º Si aparecieren dos ó más proposiciones iguales adjudicables, se abrirá licitación verbal por quince minutos entre los que las hubiesen presentado, y se adjudicará también provisionalmente la subasta al mejor postor.

6.º Del resultado de la subasta dará conocimiento la Junta al Ministerio de Fomento para la aprobación y adjudicación definitiva de la finca.

7.º La Junta notificará al adjudicatario la resolución del Ministerio de Fomento y dentro de los quince días siguientes á la fecha de la notificación aprobando el remate, se formalizará la escritura de venta.

8.º El precio de la adjudicación se pagará en su totalidad, en el acto de firmarse la escritura.

9.º Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura y los demás que se señalan en la referida Instrucción de 5 de Febrero de 1877.

10. La posesión del edificio á nombre del Estado, se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de esta Corte conforme al Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864, á virtud de certificación expedida por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, cuyo documento se entregará al comprador, como único título de propiedad, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta, durante el plazo de anuncio de la subasta.

Madrid 12 de Julio de 1894.—V.º B.º—El Presidente accidental, Luis Fernández de Hondía.—El Secretario, José Luis Colosu.

Modelo de proposición

(Papel con el timbre del Estado de una peseta, clase 12.º)

El que suscribe, vecino de . . . , con residencia en esta Corte calle de . . . , número . . . , y con cédula personal de . . . , clase, núm. . . . del corriente año, que exhibe, conforme con el anuncio de la Junta de Obras de la nueva Bolsa de . . . , de Julio último, para la enagenación del edificio del Estado, calle de la Bolsa núm. 2, de esta Corte, acepta la compra del mismo por la cantidad de . . . , (en letra) . . . pesetas y . . . céntimos.

Madrid . . . de Agosto de 1894.

(Firma del proponente.) 9

ANUNCIOS

Sociedad «Hada protectora de la Buena f6»

Para tratar del sueldo correspondiente al Director, como también del reintegro de lo pagado y de lo que satisfaga el infrascrito, se celebrará Junta general extraordinaria el día 31 del actual, en la calle del Príncipe, 28, tercero, á las cuatro de la tarde.

Madrid 11 de Julio de 1894.—El Director gerente, José María Carulla. 4

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio.